

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: APROBACIÓN DE ENMIENDA A
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA
RENOVABLE CON AES ILUMINA, LLC,
PROYECTO EN OPERACIÓN

CASO NÚM.: NEPR-AP-2020-0019

ASUNTO: Cierre y archivo sobre Solicitud de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos Operacionales entre AES Ilumina, LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal Pertinente

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido una amplia y robusta política pública para diversificar la producción de energía por medio de fuentes de energía renovables sostenibles o alternativas¹. El Artículo 1.11(b) de la Ley Núm. 17-2019² titulado Contratos de Compra de Energía dispone que todo contrato de compraventa de energía o toda enmienda o extensión a un contrato de compraventa de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley Núm. 57-2014³, entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), o el Contratante de la red de transmisión y distribución, y cualquier productor independiente de energía, se otorgará de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014 y la reglamentación adoptada por el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”).

El contrato entre AES Ilumina, LLC y la Autoridad, con fecha del 3 de junio de 2010 fue suscrito previo a la aprobación a la Ley 57-2014. De conformidad con el mandato de ley el 13 de julio de 2020 la Autoridad presentó un escrito titulado *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con AES Ilumina, LLC* (“Petición”).

En la Petición, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía aprobar las enmiendas al Acuerdo de Operación y Compraventa de Energía con el Productor de Energía⁴. El 14 de julio de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Documentos Adjuntos a Petición* (“Solicitud de Confidencialidad”). En la Solicitud de Confidencialidad, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía la designación y trato confidencial de los documentos incluidos en la Petición Exhibit B⁵, D⁶, E⁷, F⁸ y G⁹, solicitud que fue concedida mediante Resolución y Orden el 24 de julio de 2020.

¹ Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa, según enmendada (“Ley 82-2010”).

² Ley 17-2019, conocida como la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico (“Ley 17-2019”).

³ Ley 57-2014. Conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada (“Ley 57-2014”).

⁴ Acuerdo de Operación y Compraventa de Energía entre AES Ilumina, LLC y la Autoridad, con fecha del 3 de junio de 2010.

⁵ Documento titulado Borrador de enmienda a PPOA entre la Autoridad y el Productor de Energía. Este documento fue presentado sellado.

⁶ Documento titulado Tabla ilustrativa de enmiendas al PPOA Transaction. Este documento fue presentado sellado.

⁷ Documento titulado Operating Renewable Energy PPOA Transaction. Este documento fue presentado en versión editada (i.e., no confidencial).

⁸ Documento titulado Operating and Non-Operating Renewables Status Updates. Este documento fue presentado sellado.

⁹ Documento titulado Solar PPOA Interconnection Summary Report. Este documento fue presentado sellado.



El 2 de octubre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Notificación de Aprobación por la Junta de Supervisión Fiscal*. Dicho escrito se incluyó documento en el cual la Autoridad incorporó como el Exhibit A un análisis y la aprobación con observaciones emitida por la Junta de Supervisión Fiscal.

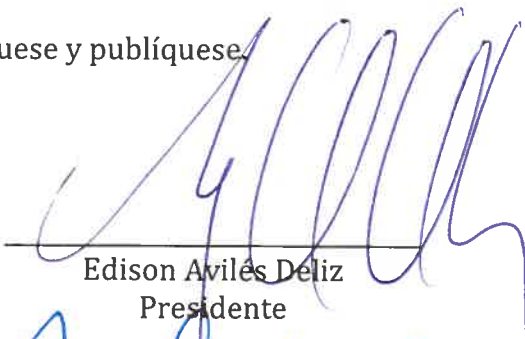
En cumplimiento con el mandato de ley y sujeto a los amplios poderes delegados al Negociado de Energía y luego de un exhaustiva y minuciosa evaluación de la Petición. El 19 de octubre de 2020 el Negociado de Energía emitió una Resolución (“Resolución de 19 de octubre”) aprobando la misma. El Negociado de Energía concluyó que la Petición es consistente con el Plan Integrado de Recursos¹⁰, la Política Pública Energética, que la interconexión del proyecto no amenaza la operación segura y confiable del sistema eléctrico, y que las tarifas, derechos, rentas o cargos que se paguen a productores independientes de energía son justos y razonables y protegiendo el interés público y el erario. De esa forma se promueve la protección del ambiente, el cumplimiento con los mandatos de ley y que no se impacte adversamente a los clientes.¹¹

La Resolución de 19 de octubre aprobando la Petición no fue impugnada ni se presentó recurso ante otro foro. Tampoco se ha presentado moción o escrito alguno en este expediente. Por lo que dicha Resolución advino final y firme.

II. Conclusión y Orden

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Secretaría del Negociado de Energía al cierre y archivo del caso NEPR-AP-2020-0019 y se apercibe que cualquier enmienda o cambio al contrato deberá ser presentada en otro expediente.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 9 de junio de 2022. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico además que el 9 de junio de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-AP-2020-0019 y he enviado copia de la misma a: kbolanos@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de junio de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

¹⁰ Véase Final Resolution and Order on the Puerto Rico Electric Power Authority’s Integrated Resources Plan, *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resources Plan*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, 24 de agosto de 2020 (“Orden Final del PIR”).

¹¹ Resolución de 19 de octubre, p. 7.

